REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 53 De Jueves, 30 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001311000120220002600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Cristian Orlando Uribe Garca	Yeniffer Orozco Hernandez	29/03/2023	Auto Ordena - Primero. Téngase Como Nueva Dirección Residencial De La Partedemandada Yennifer Orozco Hernández, La Cual Es, San Fernando Calle10a #80C27, Cerca De La Cancha Del Ancianato, Para Comunicaciones Alteléfono Aportado 3228903436, 3108521240, Y Así Se Deberá Leer.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 30 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c1987f-6ce7-4ea0-9b7a-8528907a7d14

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 53 De Jueves, 30 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220007300	Procesos Verbales	Andres Felipe Sanchez Madrid	Franklin Madrid Perez, Rosa Margarita Racero Ceballos	29/03/2023	Auto Ordena - 1.- No Acceder A La Corrección De Cedulas De Los Demandados, Pues Son Los Mismos Números De Identificación Que Figuran En El Registro Civil De Nacimiento Cancelado
13001311000120230002100	Procesos Verbales	Eduard Santodomingo Prez	Isabella José Pardo Torres	29/03/2023	Auto Ordena - 1. Téngase A Al Abogado Angel Corrales Santander, Como Apoderado Judicial De La Señora Isabella Pardo Torres , En Los Términos Y Para Los Fines Del Memorial Poder Conferido.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 30 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c1987f-6ce7-4ea0-9b7a-8528907a7d14

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 53 De Jueves, 30 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120030030100	Procesos Verbales Sumarios	Miriam Perez Soto	Gustavo Periñan Dautt	29/03/2023	Auto Ordena - 1.- No Aceptar Continuar El Proceso Con Entrega De Depósitos Producto Deembargo A Favor De Persona Distinta Al Beneficiario De Alimentos, Que En Esteasunto Es El Señor Joel Enrique Periñan Perez, Siempre Que Acredite La Necesidad.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 30 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c1987f-6ce7-4ea0-9b7a-8528907a7d14

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 53 De Jueves, 30 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230007800	Procesos Verbales Sumarios	Ricardo Alfonso Perez Garcia Y Otro	Alfonso Ricardo Perez Navarro	29/03/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Mayores,Presentada Por Intermedio De Apoderado Judicial Por Ricardo Alfonsopérez García Contra El Señor Alfonso Ricardo Pérez Navarro, Por Lasrazones Expuestas.-
13001311000120180018900	Procesos Verbales Sumarios	Rosa Maria Cogollo Martinez	Julio Cesar De Armas Doria	29/03/2023	Auto Ordena - 1. Admitir La Demanda De Exoneracion De Alimentos, Presentado Por El Señor Julio César De Armas Doria, En Contra De Cesar Eduardo De Armas Cogollo.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 30 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c1987f-6ce7-4ea0-9b7a-8528907a7d14

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 53 De Jueves, 30 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220026700	Procesos Verbales Sumarios	Valentina Fonseca Montes	Eduardo Enrique Fonseca Franco	29/03/2023	Auto Ordena - 1. Primero: Negar La Solicitud De Emplazamiento Solicitada Por La Demandante Valentina Fonseca Montes, Por Las Consideraciones Antes Expuestas
13001311000120220040100	Procesos Verbales Sumarios	Judith Lugo Fortich	Boris Benitez Hoyos	29/03/2023	Auto Ordena - 1. Primero: Negar La Solicitud De Emplazamiento Solicitada Por La Demandantejudith Lugo Fortich, Por Las Consideraciones Antes Expuestas

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 30 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c1987f-6ce7-4ea0-9b7a-8528907a7d14

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 53 De Jueves, 30 De Marzo De 2023

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119940033900	Procesos Verbales Sumarios	Osiris Ditz De Zapateiro	Jose Luis Castillo Pajaro	29/03/2023	Auto Ordena - 2.-Ordenar Que El Señor Jonattan De Jesus Castilla Dittz, Que Fuera Beneficiario De Los Alimentos Acredite Que Tiene Él, La Necesidad De Alimentos Sea Porque Esté Estudiando En La Actualidad O Padece Alguna Discapacidad Que Le Impida Laborar, O De Lo Contrario Pedir El Desembargo Del Demandado, Pues En El Proceso De Alimentos No Es Dable Traspasar El Beneficio De La Cuota Alimentaria A Persona Distinta Al Que Es Alimentario, Como Lo Propone El Demandado

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 30 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c1987f-6ce7-4ea0-9b7a-8528907a7d14

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 53 De Jueves, 30 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150034500	Procesos Verbales Sumarios	Viviana Arellano Taborda	Onasis Murillo Becerra	29/03/2023	Auto Ordena - Cuestion Unica: Abstenerse De Acceder A La Solicitud De Regular La Cuota De Alimentos Que Viene Fijada Dentro Del Presente Proceso, Por Las Consideraciones Antes Expuestas.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 30 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a5c1987f-6ce7-4ea0-9b7a-8528907a7d14

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230002100
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : EDUARDO DE JESUS SANTODOMINGO PEREZ
DEMANDADA : ISABELLA PARDO TORRES

INFORME SECRETARIAL: **.** Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que existe unos escrito para resolver. sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 28 de marzo de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADOP PRIMERO DE FAMILIA. Cartagena veintisiete (27) de Marzo Año dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado lo aquí expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Téngase a al abogado ANGEL CORRALES SANTANDER, como apoderado judicial de la señora ISABELLA PARDO TORRES , en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO NO. 13001 31 10 001 2022 00026 00
DEMANDANTE: CRISTIAN ORLANDO URIBE GARCÍA, C.C N° 1.143.357.886
Apoderado: CAMILO ANDRÉS URIBE GARCÍA T.P 361.150
DEMANDADA: YENNIFER OROZCO HERNÁNDEZ C.C N° 1.143.350.58
A FAVOR: C.U.O

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., marzo 28 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

A través del correo electrónico institucional del Despacho, se recibió por parte demandante, informando que la demandada tiene nueva dirección residencial para la realización de la Visita domiciliaria, Estudio Socio familiar al hogar donde reside el niño C.U.O, por lo que se aceptará la misma. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Primero. Téngase como nueva dirección residencial de la parte demandada **YENNIFER OROZCO HERNÁNDEZ**, la cual es, San Fernando Calle 10a #80c27, cerca de la cancha del ancianato, para comunicaciones al teléfono aportado 3228903436, 3108521240, y así se deberá leer.

Segundo. Póngase en conocimiento la información anterior al icbf para que procedan a realizar la visita.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

GDJ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DELCIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo –
Oficina 214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000**2022**000007300
PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD
DTE: ANDRES FELIPE SANCHEZ MADRID
DOS. FRANLIN MADRID PEREZ y ROSA MARGARITA RACERO CEBALLOS
SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso 27 de Marzo 2023

THOMAS TAYLOS JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. - Cartagena Veintisiete (27) de Marzo año dos mil veintitrés (2.023).

Para la solicitud de corrección de sentencia, se invoca el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., que consagra lo siguiente:" Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por la Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión de palabras……
Observa el despacho, que la corrección, viene solicitada para tres aspectos, sobre los que el despacho procederá de ser necesario sobre la sentencia de fecha 17 de Marzo de 2023 ,.

- Respecto de corrección sobre las cedulas de los demandados, revisadas las mismas se encuentra que No hay error, toda vez que son las que figuran en el respectivo registro Civil de nacimiento del joven, en que le reconocieren los demandados. En tal sentido No hay lugar a la corrección de cedulas de los demandados.

- En lo atinente a corrección en el Nuip y fecha de registro civil de nacimiento de la Notaria Segunda del Círculo de Cartagena, se oberva error involuntario de transcripción, por lo que se precisa y corrige, así: **Nuip : C1X0263938 y la fecha de este registro fue el día 16 de Septiembre de 2.003.**

- Sobre errores en el Registro Civil de la Notaria tercera se precisa que **el número del Nuip que figura en el recuadro del documento, es el C2X0262757** e indicativo Serial No 38746964. Se pone de presente sobre el número que figura manuscrito. no tiene certeza el despacho que sea Nuip asignado por el Notario nos referimos al 1.007.983.071

En razón de lo brevemente expuesto, este, Juzgado,

R E SU E L VE:

1.- No acceder a la corrección de cedulas de los demandados, pues son los mismos números de identificación que figuran en el registro civil de nacimiento cancelado.

2.-Se corrige y precisa el Nuip: C1X0263938 del registro civil de nacimiento de la Notaria Segunda del Círculo de Cartagena y la fecha de este registro fue el día 16 de septiembre del 2.003.

3.- Precisar que el numero del Nuip que figura en el Registro Civil de la Notaria tercera del Círculo de Cartagena es el C2X0262757 e indicativo Serial No 38746964.
Se pone de presente que sobre un número que figura manuscrito no tiene certeza el despacho que sea asignado por el Notario nos referimos al 1.007.983.071

En los anteriores términos se atendió corrección solicitada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

AH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230007800
PROCESO: ALIMENTOS PAR MAYORES
DTE: RICARDO ALFONSO PÉREZ GARCÍA
DDO: ALFONSO RICARDO PÉREZ NAVARRO
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-*

Cartagena de Indias, 28 de Marzo 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **RICARDO ALFONSO PÉREZ GARCÍA** contra el señor **ALFONSO RICARDO PÉREZ NAVARRO**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2018 00189 00

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR DE ARMAS DORIA

DEMANDADO: CESAR EDUARDO DE ARMAS COGOLLO

Constancia secretarial: 24 de marzo de 2023, Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor JULIO CÉSAR DE ARMAS DORIA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, a partir de lo anterior-.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor JULIO CÉSAR DE ARMAS DORIA, en contra de CESAR EDUARDO DE ARMAS COGOLLO.

2. NOTIFICAR personalmente este auto al joven CESAR EDUARDO DE ARMAS COGOLLO, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G.P)

4. Reconózcase al abogado Johny Eder Herrera Bertel, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el señor Julio Cesar De Armas Doria en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00267-00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALENTINA FONSECA MONTES
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE FONSECA PARDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer., 28 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - marzo (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante a través de apoderado judicial en este proceso, solicita que se EMPLAZE al demandado dentro del proceso de la referencia.

Mediante constancia de notificación de fecha 25 enero de 2023, se informó al despacho que debido a varios intentos de notificación de la demanda al señor EDUARDO ENRIQUE FONSECA PARDO y al desconocimiento de su lugar de residencia, paradero y su lugar de trabajo actual, no fue posible efectuar la debida notificación de la demanda, dado que la empresa INGESCORD LTDA mediante respuesta al oficio No 099 de fecha 1 de febrero 2023 comunica que el demandado no labora en dicha empresa, razón por lo cual la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado.

Ahora bien, en aras de agotar las gestiones tendientes a lograr la notificación personal al demandado, el despacho procedió a consultar en el sistema general de seguridad social- en salud-ADRES, la información del demandante y la búsqueda arrojó que el señor EDUARDO ENRIQUE FONSECA PARDO se encuentra activo en la EPS SANITAS S.A.S en el régimen contributivo, por lo que la suscrita considera apropiado surtir previo ordenar emplazamiento, requerir a EPS SANITAS S.A.S , con base en el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de que suministren las direcciones físicas y/o electrónicas que la eps tenga registradas en sus bases del demandado.

Por lo anterior, este despacho negara la solicitud de emplazamiento, por las consideraciones antes expuestas.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. **PRIMERO:** Negar la solicitud de Emplazamiento solicitada por la demandante **VALENTINA FONSECA MONTES,** por las consideraciones antes expuestas.

2. **REQUIERASE:** A la EPS SANITAS S.A.S, a fin de que en un término no superior a ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, suministren las direcciones físicas y/o electrónicas que el demandado el señor EDUARDO ENRIQUE FONSECA PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No 73.180.579, tenga registradas en su base de datos para recibir notificaciones o comunicaciones.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

IV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina No 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

PROCES VERBAL SUMARIO: **ALIMENTOS DE MENORES**
RADICADO No 130013110001-2003-00-301-00
DEMANDANTE: MIRIAM PÉREZ SOTO
DEMANDADO: GUSTAVO PERIÑAN DAUTT

INFORMESE SECRETARIAL: Señora Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que fue allegada autorización para entrega de depósito a persona distinta al beneficiario por parte del demandado. Sírvase proveer. Cartagena de Indias marzo 28 de 2.023. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRTETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2.023). -

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, se encuentra que el presente proceso trató de alimentos a favor de menor, nacido el día 17-01-1999; que el demandante JOEL ENRIQUE PERIÑAN PEREZ, siendo el beneficiario ya mayor de edad, el 17-03-2021 dio autorización a su padre el señor GUSTAVO PERIÑAN DAUTT para que le sean entregados depósitos judiciales.

Al respecto, se ha de decir que, a la fecha de hoy, no es de atender tal solicitud, pues la obligación alimentaria se sustenta en el trípode; vinculo jurídico, **necesidad del alimentario** y capacidad del alimentante.

Así en este proceso, habida cuenta de lo anterior fijó cuota alimentaria para el entonces menor de edad, no para persona mayor alguna.

Y es que el Art 422 del CC dispone el periodo de la obligación alimentaria, hasta que el beneficiario cumpla la mayoría de edad, Y por jurisprudencia de tribunal de cierre hasta los 25 años, siempre que acredite los estudios o que padezca el alimentario alguna discapacidad física o mental que le impida laborar.

Todo lo anterior, para decir, que NO es de recibo el que se continúen entregando los títulos para el padre del alimentario, hoy mayor de edad, como lo ha venido haciendo.

Antes bien, se ordena a que el joven JOEL ENRIQUE PERIÑAN PEREZ, quien fuera beneficiario de los alimentos en este asunto, para que acredite que tiene él la necesidad de alimentos sea porque esté estudiando en la actualidad o porque padece alguna discapacidad, o de lo contrario pedir el desembargo del demandado, pues en el proceso de alimentos no es dable ceder o traspasar el beneficio de la cuota alimentaria a otra persona.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- No aceptar continuar el proceso con entrega de depósitos producto de embargo a favor de persona distinta al beneficiario de alimentos, que en este asunto es el señor **JOEL ENRIQUE PERIÑAN PEREZ, siempre que acredite la necesidad.**

2.-**Ordenar que el señor JOEL ENRIQUE PERIÑAN PEREZ, que fuera beneficiario de los alimentos <u>acredite que tiene él, la necesidad de alimentos sea porque esté estudiando en la actualidad o padece alguna discapacidad que le impida laborar, o de lo contrario pedir el desembargo del demandado, pues en el proceso de alimentos no es dable traspasar el beneficio de la cuota alimentaria a persona distinta al que es alimentario</u>**

3.- Precisar al demandado, que los títulos, dado que el proceso, no ha terminado, no le pertenecen y que la autorización para entrega del título debe provenir del **joven JOEL ENRIQUE PERIÑAN PEREZ, beneficiario de los alimentos en este proceso, hoy mayor de edad. <u>Quien así mismo, debe previamente atender lo ordenado en numeral segundo de este proveído.</u>**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina No 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

PROCES VERBAL SUMARIO: **ALIMENTOS DE MENORES**
RADICADO No 130013110001-1994-00-339-00
DEMANDANTE: OSIRIS DIETZ TAJAN cc 45.428.857
DEMANDADO: JOSÉ LUIS CASTILLA PÁJARO cc 7.884.196

INFORMESE SECRETARIAL: Señora Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que fue allegada autorización para entrega de depósito a persona distinta al beneficiario por parte del demandado. Sírvase proveer. Cartagena de Indias marzo 28 de 2023.

THOMAS TAYLOR J AY
SECRTETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, se encuentra que el presente proceso fue tramitado como alimentos a favor de menor, que la beneficiaria JONATTAN DE JESUS CASTILLA DITTZ nació el día 01-11-1991y que en la actualidad cuenta con la mayoría de edad.

Al respecto, se ha de decir que, a la fecha de hoy, no es de atender tal solicitud, pues la obligación alimentaria se sustenta en el trípode; vinculo jurídico, **necesidad del alimentario** y capacidad del alimentante.

Así en este proceso, habida cuenta de lo anterior fijó cuota alimentaria para el entonces menor de edad, no para persona mayor alguna. Precisando que si la señora OSIRIS DIETZ TAJAN a bien lo tiene pueda promover por su cuenta un proceso de alimentos en contra del demandado y a beneficio de ella.

Y es que el Art 422 del CC dispone el periodo de la obligación alimentaria, hasta que el beneficiario cumpla la mayoría de edad, Y por jurisprudencia de tribunal de cierre hasta los 25 años, siempre que acredite los estudios o que padezca el alimentario alguna discapacidad física o mental que le impida laborar.

Todo lo anterior, para decir, que NO es de recibo el que se continúen entregando los títulos para la madre del alimentario, hoy mayor de edad, como lo ha venido haciendo.

Antes bien, se ordena a que el joven JONATTAN DE JESUS CASTILLA DITTZ, quien fuera beneficiario de los alimentos en este asunto, para que acredite que tiene él la necesidad de alimentos sea porque esté estudiando en la actualidad o porque padece alguna discapacidad, o de lo contrario pedir el desembargo del demandado, pues en el proceso de alimentos no es dable ceder o traspasar el beneficio de la cuota alimentaria a otra persona.

De otro lado, se precisa a la demandante que ella no representa al beneficiario, desde que este cumplió los 18 años de edad, lo cual aconteció desde el año 2009 que se itera fueron a favor de JONATTAN DE JESUS CASTILLA DITTZ**, beneficiario de los alimentos en este proceso y ya hoy mayor de edad.**

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- No continuar con la entrega de depósitos producto de embargo a favor de persona distinta al beneficiario de alimentos, que en este asunto es **JONATTAN DE JESUS CASTILLA DITTZ, siempre que acredite la necesidad.**

2.-**Ordenar que el señor JONATTAN DE JESUS CASTILLA DITTZ, que fuera beneficiario de los alimentos acredite que tiene él, la necesidad de alimentos sea porque esté estudiando en la actualidad o padece alguna discapacidad que le impida laborar, o de lo contrario pedir el desembargo del demandado, pues en el proceso de alimentos no es dable traspasar el beneficio de la cuota alimentaria a persona distinta al que es alimentario, como lo propone el demandado**

3.- Precisar a la demandante que dado que el proceso no se ha terminado, los títulos consignados pertenecen al beneficiario y que la autorización para entrega del título debe provenir de **JONATTAN DE JESUS CASTILLA DITTZ, beneficiario de los alimentos en este proceso, hoy mayor de edad. Quien así mismo, debe previamente atender lo ordenado en numeral segundo de este proveído.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2015-00345-00
PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIVIANA ARELLANO TABORDA
DEMANDADO: ONASIS MURILLO BECERRA

Informe secretarial. 24 de marzo de 2023, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que el demandado dentro del presente proceso, solicita dividir la cuota alimentaria que viene fijada mediante sentencia de fecha 24 de agosto de 2015, donde se fijó cuota definitiva de alimentos en monto del 35% del salario y demás prestaciones sociales devengados por el demandado, esto alegando que en la actualidad tiene otra obligación alimentaria.

Lo pretendido por el solicitante es una regulación de cuota de alimentos, por lo que este despacho encausando tal solicitud procederá a estudiar la procedencia de la misma.

De esta forma y a fin de regular las cuotas alimentarias a las que hay lugar se dispone ello, conforme a lo consagrado en el Art 131 ley 1098-2006: *Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.*

Procediendo con la revisión del proceso se observa que NO se acredita que existan otros procesos en curso contra del demandado, por lo cual no se accederá a trámite de regulación de cuota.

Ahora bien, a fin de poder establecer una nueva cuota alimentaria de los menores beneficiarios en este proceso, el demandado deberá iniciar el respectivo proceso declarativo de disminución de cuota de alimentos conforme al art 390 del C.G.P.

Por lo anterior una vez definido el presente proceso y de acuerdo con lo que resulte probado, el juez procederá con lo que en derecho corresponde.

En tal sentido, este despacho se abstendrá de acceder a la solicitud presentada por el señor ONASIS MURILLO BECERRA dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Abstenerse de acceder a la solicitud de regular la cuota de alimentos que viene fijada dentro del presente proceso, por las consideraciones antes expuestas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00401-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: JUDITH LUGO FORTICH
DEMANDADO: BORIS BENITES HOYOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer., 28 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - marzo (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante a través de apoderado judicial en este proceso, solicita que se EMPLAZE al demandado dentro del proceso de la referencia.

Mediante constancia de notificación de fecha 16 de marzo de 2023, se informó al despacho que no fue posible efectuar la debida notificación de la demanda al señor BORIS BENITES HOYOS en su dirección de trabajo, dado que la empresa se rehusó a recibir la comunicación alegando que el demandado no residía en dicha dirección, razón por lo cual la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado.

Ahora bien, en aras de agotar las gestiones tendientes a lograr la notificación personal al demandado, el despacho procedió a consultar en el sistema general de seguridad social- en salud-ADRES, la información del demandante y la búsqueda arrojó que el señor BORIS BENITES HOYOS se encuentra activo en la EPS SURAMERICANA S.A en el régimen contributivo, por lo que la suscrita considera apropiado surtir previo ordenar emplazamiento, requerir a SURAMERICANA S.A, con base en el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de que suministren las direcciones físicas y/o electrónicas que la eps tenga registradas en sus bases del demandado.

Por lo anterior, este despacho negara la solicitud de emplazamiento, por las consideraciones antes expuestas.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. **PRIMERO:** Negar la solicitud de Emplazamiento solicitada por la demandante **JUDITH LUGO FORTICH,** por las consideraciones antes expuestas.

2. **Requiérase** a la eps SURAMERICANA S.A, a fin de que en un término no superior a ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, suministren las direcciones físicas y/o electrónicas que el demandado el señor BORIS BENITES HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No 73.169.524, tenga registradas en su base de datos para recibir notificaciones o comunicaciones.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP